



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 048 -2025-GGR-GR PUNO

07 MAR. 2025

Puno, .....



### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el recurso de apelación interpuesto por la postora Griselda Yaneth Arcata Ticona; el Informe Nº 000809-2025-GRP/OASA; Informe Legal Nº 000089-2025-GRP/ORAJ; y

#### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 277-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de puertas de madera tablero rebajo y puerta contraplacada incluye instalación, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento de la Cadena de Valor de la Fibra de Alpaca en la Región de Puno Segunda Etapa (años 3, 4, 5 y 6) Multidistrital Multiprovincial Puno".

Que, según Formato Nº 11 de 04 de febrero de 2025, de fojas 325, el órgano encargado de las contrataciones, don Ramón Gonzalo Acero, descalifica la oferta de la persona natural ARCATA TICONA GRISELDA YANETH.

Que, según Formato Nº 22 de 04 de febrero de 2025, de fojas 326, el órgano encargado de las contrataciones, Ramón Gonzalo Acero, otorgó la buena pro al postor CONSORCIO MISHA, por el monto de S/ 169,950.00.

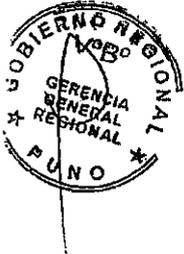
Que, la postora GRISELDA YANETH ARCATA TICONA, en fecha 19 de febrero de 2025, interpone recurso de apelación.

Que, el órgano encargado de las contrataciones, don Ramon Gonzalo Acero, según ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACION DE LAS OFERTAS Y CALIFICACION, Formato Nº 11, de fojas 323-325, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 277-2024-OEC/GR PUNO-1, resolvió descalificar la oferta de la postora ARCATA TICONA GRISELDA YANETH, con base en lo siguiente: "... según las bases integradas que son las reglas definitivas, en el capítulo I, numeral 1.2 objeto de la convocatoria adquisición de bienes: adquisición de puertas de madera tablero rebajo y puerta contraplacada.....lo cual es concordante con el capítulo III requerimiento, numeral 3.1 especificaciones técnicas es adquisición de puertas de madera tablero rebajo.....pag.18.....y en el punto 19. Requisitos de calificación B. experiencia del postor en la especialidad, donde indica.....por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria (similares venta de puertas de madera maciza, puertas de madera caoba, puertas de madera sapote.....); por lo tanto verificado la oferta presentada en su ANEXO Nº 08 experiencia en la especialidad indica SERVICIO DE FABRICACION DE PUERTA CONTRAPALACADA DE MADERA SEGÚN TDR; para lo cual acredita orden de servicio Nº 0000023; por lo que el O.E.C. actúa sobre los documentos adjuntos y no tiene la facultad de interpretar, o desarrolle aspectos confusos, imprecisos o incoherentes de la oferta, el postor es responsable y ser diligente al presentar su oferta clara y precisa.....por lo que no cumple con lo requerido; en cumplimiento del numeral 75.2 del art. 75 del RLCE; Por lo tanto, la oferta del postor se considera DESCALIFICADA".

Que, la postora ARCATA TICONA GRISELDA YANETH, a fojas 337, con fecha 19 de febrero de 2024, interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro a favor del postor CONSORCIO MISHA. En su recurso de apelación, plantea como petitorios: 1) Que se revierta la buena pro otorgada a favor del CONSORCIO MISHA; 2) Que se otorgue la buena pro del procedimiento de selección a favor de su representada Griselda Yaneth Arcata Ticona.

Que, con fecha 21 de febrero de 2025, la postora ARCATA TICONA GRISELDA YANETH, presenta, en vía de subsanación, voucher de pago de la garantía por interposición de recurso de apelación.

Que, en su recurso de apelación, la postora Griselda Yaneth Arcata Ticona, argumenta que su representada cumple con acreditar la experiencia en la especialidad en bienes similares al objeto de la convocatoria, sino más aún es idéntico al objeto de la contratación.





# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 048 -2025-GGR-GR PUNO

07 MAR. 2025

Puno, .....



CUADRO COMPARATIVO SEGÚN OBJETO DE LA CONTRATACION	
ADJUDICACION SIMPLIFICADA 021-2023/GRP/PRADERA	ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 277-2024-OEC/GR PUNO-1
OBJETO DE LA CONTRATACION	OBJETO DE LA CONTRATACION
SERVICIO DE FABRICACION E INSTALACION DE PUERTA CONTRAPLACADAS (INCLUYE PERILLA TIPO BOLA Y VIDRIO)	ADQUISICION DE PUERTAS DE MADERA TABLERO REBAJO Y PUERTA CONTRAPLACADA INCLUYE INSTALACION SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS.
<p><b>PARA AMBOS CASOS - SE FABRICA LAS PUERTAS SEGÚN MEDIDAS</b>  <b>Primero:</b> se adquiere los materiales para la fabricación de las puertas.  <b>Segundo.</b> se adquiere los accesorios para su instalación.  <b>Tercero:</b> se procede con la instalación de las puertas.            En ese sentido no se requiere interpretación como indica el órgano encargado de contrataciones.            Por tanto, mi experiencia acreditada es claro y precisa como indica en la orden de servicio Nº 23-2024. En ese sentido mi oferta cumple con los requisitos de calificación. Y no debió ser descalificada de manera irregular.</p>	



Que, el postor adjudicado, CONSORCIO MISHA, no ha presentado escrito alguno, con relación al recurso de apelación interpuesto por la postora Griselda Yaneth Arcata Ticona.

Que, dado que la oferta de la postora Griselda Yaneth Arcata Ticona, ha sido descalificada, para cuestionar el otorgamiento de la buena pro, primero, la postora debe revertir su condición de descalificada.

Que, al respecto, las Bases Integradas del procedimiento de selección, en sus páginas 33-35, establece como REQUISITOS DE CALIFICACION, en el literal B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, lo siguiente:



**"Requisitos:**

*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 305,760.00 (Trescientos cinco mil setecientos sesenta con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.*

*En el caso de postores que declaren en el Anexo Nº 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 38,220.00 (treinta y ocho mil doscientos veinte con 00/100 soles) por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. (...).*

*Se consideran bienes similares a los siguientes: venta de puertas de madera maciza, puertas de madera caoba, puertas de madera sapote, puerta de madera (pino, álamo, nogal o roble blanco) ventanas de madera, mesas de madera, estante de madera y/o mobiliario de madera en general.*

**Acreditación:**

*La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones.*

*En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso sólo se considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo Nº 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad. (...)."*

Que, cabe señalar que las Bases Integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.

Que, la postora Griselda Yaneth Arcata Ticona, en su oferta, presentó el Anexo Nº 8 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, en el que refiere como experiencia en la especialidad, la Orden de Servicio Nº 0000023 de fecha 18/03/2024, por el importe de S/ 106,800.00.





## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 048 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, ..... 07 MAR. 2025.....



Que, en el Informe Técnico, Informe Nº 000809-2025-GRP/OASA, emitido por la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, se hace notar que según la Resolución Nº 0525-2019-TCE-S2, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en su fundamento 62, establece: "Conforme a lo expuesto, si bien las bases estándar (y en este caso en particular también las bases integradas) permiten acreditar la experiencia a través de contratos u órdenes de servicio y su respectiva conformidad o constancia de prestación, se debe aclarar que si, a la fecha de presentación de ofertas, un contrato del que se pretende acreditar la experiencia ha culminado, se debe presentar el contrato u orden de servicio y su respectiva constancia de prestación según se ha regulado en el artículo 145 del Reglamento; y, solo en el caso que un contrato de ejecución periódica aún se encuentre vigente a la fecha de presentación de ofertas, es posible adjuntarse el contrato u orden de servicio y su respectiva conformidad, conforme lo establece el artículo 143 del Reglamento".



Que, agrega que el postor apelante presentó documentación para acreditar su experiencia en la especialidad, pero esta documentación no cumple con los requisitos establecidos en las Bases Integradas. En particular la Resolución Nº 0525-2019-TCE-S2 establece que, para contratos terminados, deben presentarse las constancias de prestación, no solo las conformidades. Dado que el postor apelante cuenta con un ACTA DE ENTREGA DEL SERVICIO, por ende, solo presentó la conformidad y no la constancia de prestación. Por ende, la acreditación presentada por el apelante, NO ES VALIDA.

Que, finalmente, en el Informe Técnico, Informe Nº 000809-2025-GRP/OASA de 28 de febrero de 2025, se arriban a las siguientes conclusiones:

### “7. CONCLUSION

1. La oferta técnica presentada por Griselda Yaneth Arcata Ticona no cumple con lo requerido para acreditar la experiencia en la especialidad, ya que no se presentaron las constancias de prestación de los servicios conforme a lo dispuesto en las bases del proceso de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 277-2024-OEC/GR Puno-1.
2. El recurso de apelación interpuesto por el postor apelante debe considerarse IMPROCEDENTE, ya que, la oferta no cumple con los requisitos de calificación establecidos en las bases. El análisis técnico realizado por la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares concluye que la oferta del apelante debe ser descalificada y que la adjudicación al postor ganador fue conforme a los términos de la convocatoria.
3. Se recomienda desestimar el recurso de apelación interpuesto por el postor apelante, considerando que no cumple con los requisitos técnicos establecidos en las bases integradas para la acreditación de experiencia en la especialidad. Además, se ratifica la adjudicación de la buena pro al postor CONSORCIO MISHA.
4. En consecuencia, que el proceso de apelación continúe su trámite, conforme a la normativa vigente, y se emita el informe legal correspondiente. Se debe proceder con la adjudicación otorgada al Consorcio MISHA, de acuerdo con los principios de transparencia y legalidad en las contrataciones públicas”.



Que, en conclusión, la postora Griselda Yaneth Arcata Ticona, ha presentado la Orden de Servicio Nº 0000023 de 18/03/2024, no siendo suficiente la presentación solo de la conformidad de la prestación, sino, al pretender acreditar el cumplimiento del requisito de calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, basándose en la prestación de un servicio culminado, también debió adjuntar la constancia de prestación de servicio, conforme a la Resolución Nº 0525-2019-TCE-S2, como lo precisa el Informe Nº 000809-2025-GRP/OASA.

Que, conforme se desprende de lo expuesto, la postora Griselda Yaneth Arcata Ticona, no ha cumplido con acreditar el requisito de calificación, experiencia del postor en la especialidad; por ende, no ha revertido su condición de descalificado.



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 048-2025-GGR-GR PUNO

07 MAR. 2025

Puno, .....



Que, por tanto, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la postora Griselda Yaneth Arcata Ticona, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 277-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de puertas de madera tablero rebajo y puerta contraplacada incluye instalación, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento de la Cadena de Valor de la Fibra de Alpaca en la Región de Puno Segunda Etapa (años 3, 4, 5 y 6 ) Multidistrital Multiprovincial Puno".

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 076-2023-GR PUNO/GR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto el 19 de febrero de 2025, por la postora Griselda Yaneth Arcata Ticona, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 277-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de puertas de madera tablero rebajo y puerta contraplacada incluye instalación, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento de la Cadena de Valor de la Fibra de Alpaca en la Región de Puno Segunda Etapa (años 3, 4, 5 y 6 ) Multidistrital Multiprovincial Puno".

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR** la decisión del órgano encargado de las contrataciones, de tener por descalificada la oferta de la postora Griselda Yaneth Arcata Ticona.

**ARTÍCULO TERCERO: EJECUTAR** la garantía presentada por la postora Griselda Yaneth Arcata Ticona, para la interposición del recurso de apelación en el procedimiento de selección Nº 277-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de puertas de madera tablero rebajo y puerta contraplacada incluye instalación, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento de la Cadena de Valor de la Fibra de Alpaca en la Región de Puno Segunda Etapa (años 3, 4, 5 y 6 ) Multidistrital Multiprovincial Puno".

**ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR** el desglóse del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS  
GERENTE GENERAL REGIONAL